

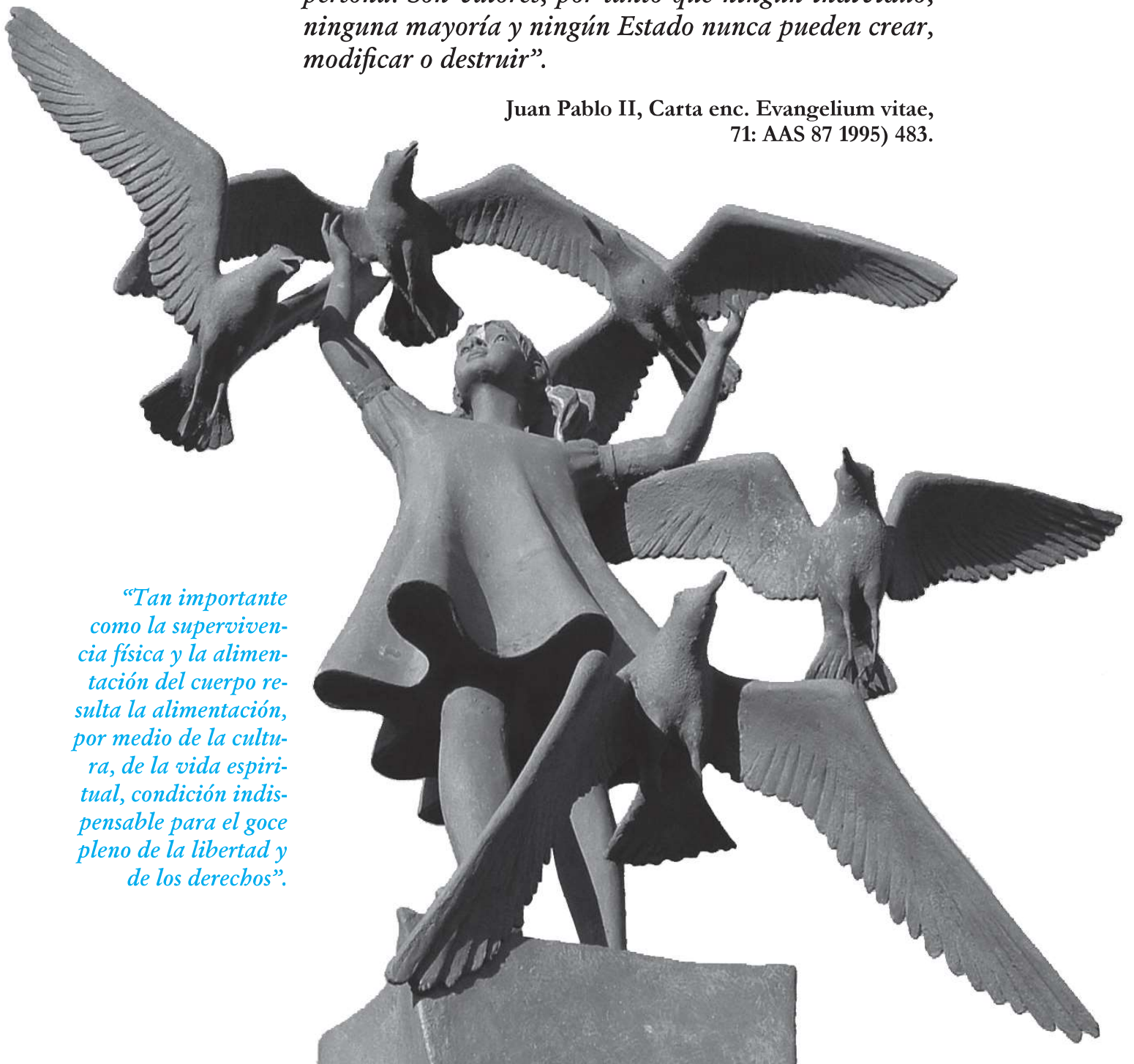
DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA *en el marco de los derechos humanos*

■ Por: Wilberto Therán Lopera

“Los valores humanos derivan de la verdad misma del ser humano y expresan y tutelan la dignidad de la persona. Son valores, por tanto que ningún individuo, ninguna mayoría y ningún Estado nunca pueden crear, modificar o destruir”.

Juan Pablo II, Carta enc. Evangelium vitae,
71: AAS 87 1995) 483.

“Tan importante como la supervivencia física y la alimentación del cuerpo resulta la alimentación, por medio de la cultura, de la vida espiritual, condición indispensable para el goce pleno de la libertad y de los derechos”.



RESUMEN: la Doctrina Social de la Iglesia y la Teología de la Liberación, son dos propuestas de fuerte inspiración política, surgidas al interior de la iglesia católica, con identidad de propósito: alcanzar y desarrollar la justicia social. El cristianismo ha aportado abundante material a la construcción de los Derechos Humanos. Para muchos, este concepto es consustancialmente religioso e imposible de ser fundamentado exclusivamente bajo una perspectiva exclusivamente laica.

PALABRAS CLAVE: doctrina social de la Iglesia, Teología de la liberación, Derechos humanos, Justicia, socialismo, Política, Religión.

Justicia es un término que ocupa un lugar central en la teoría moral y además en la filosofía política y del derecho, que reivindica importancia universal y que por su carácter formal se adapta a múltiples conceptualizaciones y aplicaciones, y es concebida por muchos como el principio que estructura la vida pública.

Logos, orden, igualdad, bien común, justicia social, equidad, entre otras, son formas que ha adoptado la justicia a lo largo de la historia de occidente. Su carácter valorativo determina su utilización ideológica y lleva a la confrontación entre aquellos que la conciben como algo relativo y los que postulan su naturaleza absoluta.

En la idea del bien común se han encontrado política y religión, no sólo al compartir las mismas categorías teóricas, sino también, en algunos casos, las mismas estrategias de acción.

Ya en los albores de la modernidad

la idea del bien común sirvió de fundamento a los teóricos de la política para determinar en algunos casos la legitimidad de los gobiernos y la sumisión de los gobernados, y en otras para justificar el levantamiento de los oprimidos ante el ejercicio injusto del poder (tiranicidio).

En terrenos de la religión, la Doctrina Social de la Iglesia y la Teología de la Liberación son dos propuestas de fuerte inspiración política, surgidas al interior de la Iglesia Católica, que se oponen en lo concerniente a las formas de lucha, pero con identidad de propósito: alcanzar y desarrollar la justicia social.

Para los teólogos de la liberación, la Doctrina Social de la Iglesia se limita al discurso evangelizador cuando se manifiesta a favor de los oprimidos y desarraigados sociales, y por esto optan por dar el salto a una prédica activa que no riñe con las armas, y que encuentra legitimación en las mismas teorías jurídico-políticas que desarrolla la Doctrinas Social de la Iglesia, como son la desobediencia civil, el derecho a la resistencia o la objeción de conciencia.

El papel protagónico que despliega la moderna teoría de los Derechos Humanos dentro de las principales instituciones sociales, cuando de la justicia se ocupan, hace pensar que en ellos encontramos no sólo la clave para la cabal comprensión del proteico concepto de Justicia, sino la herramienta para alcanzar su concreción material dentro de la sociedad.

El presente ensayo se presentará en dos partes, abordándose en principio una vertiente explicativa de la idea de justicia entendida como igualdad, que

...la Doctrina Social de la Iglesia y la Teología de la Liberación son dos propuestas de fuerte inspiración política, surgidas al interior de la Iglesia Católica, que se oponen en lo concerniente a las formas de lucha, pero con identidad de propósito: alcanzar y desarrollar la justicia social.

derivará en la de bien común como fundamento de la doctrina social de la Iglesia, corriente en la que nos concentraremos. Posteriormente se hará alusión a la doctrina social de la Iglesia y se confrontará con la tesis marxista de la justicia social, para finalmente ofrecer una conclusión sobre justicia social y bien común, pero esta vez desde la óptica de los Derechos Humanos.

De la justicia

A continuación se presentarán, en un rápido recorrido por la Historia de la Filosofía Política y Jurídica de Occidente, algunas de las diferentes concepciones que sobre la idea de Justicia se han elaborado, resaltando la que la equipara a la igualdad, y que servirán de referente al momento de abordar la propuesta que la doctrina social de la Iglesia elabora acerca de la Justicia Social y el Bien Común.

En el denominado período cosmológico del Derecho Natural, donde naturaleza y sociedad se expresan en unidad, encontramos en Heráclito la idea de justicia, derivada del logos —que se puede traducir no sólo por “razón”, sino también, entre otras, por “lenguaje” y “pensamiento”— como ley eterna o principio divino, origen de las leyes humanas:

Todas las leyes humanas se nutren de la ley única, la divina, la cual manda tanto cuanto quiere, y basta a todo y es superior a todo (Fragmento 114)¹.

Nos encontramos así con el anticipo de lo que más adelante se denominará Ley Natural o Ley Moral, que marcará el trasegar del derecho en pos de una justificación, y ofrecerá a la legislación positiva un derrotero de acción.

Platón en *La República* concibe la Justicia como orden, luego de descartar la comprensión de su naturaleza en clave del poder, la fuerza, el contrato social o la equidad:

Establecimos, si mal no recuerdo, y varias veces lo hemos repetido, que cada uno debía ocuparse de una sola cosa de cuantas conciernen al Estado, aquella para la cual la naturaleza lo hubiera dotado mejor [...] lo que con su presencia hace el Estado bueno al máximo consiste, tanto en el niño como en la mujer, en el esclavo como en el libre y en el artesano, en el gobernante como el gobernado, en que cada uno haga sólo lo suyo, sin mezclarse en los asuntos de los demás [...] la dispersión de las tres clases existentes en múltiples tareas y el intercambio de una por la otra es la mayor injuria contra el Estado y lo más correcto sería considerarlo como la mayor villanía (*República*, 433^a-d y 434b-c)².

1 Heráclito, Fragmentos, Buenos Aires, Aguilar, 1982.

2 Platón, *República*, En: Diálogos, cit., vol. I, 1986.

Esta concepción de justicia como orden, de ponerse cada uno en su lugar, hoy, se ubica en las antípodas de una ética universalista que plantea que cada uno debe colocarse en el lugar del otro, y que encontrará más adelante desarrollo en la teoría moral propuesta por Kant.

La idea de Aristóteles sobre la Justicia ofrece una variada tipología que la concibe como orden de la ciudad, expresado como: Ley natural, Ley humana, forma de gobierno y como igualdad. Este último principio dará inicio a una larga tradición en la concepción de la Justicia como Justicia Social, que llegará incluso a la Iglesia Católica, y que será desarrollada por ésta mediante la Doctrina Social. Para el estagirita:

Parece que es injusto el transgresor de la ley, pero lo es también el codicioso y el que no es equitativo; luego es evidente que el justo será el que observa la ley y también el equitativo. De ahí que lo sea lo legal y lo equitativo [igualitario], y lo injusto, lo ilegal y lo no equitativo (*Et. Nic.*, 1129b)³.

La justicia según la igualdad se resume en la conocida fórmula de lo igual para los iguales y lo desigual para los desiguales, relación que da lugar a lo que Aristóteles llama respectivamente, *justicia correctiva*, la aplicable entre iguales, y *justicia distributiva*, la aplicable entre desiguales.

Acudamos al autor para dejar claro el principio que se convertirá en el núcleo de lo que en la actualidad se conoce como Justicia Social: la Igualdad, que puede ser distributiva y correctiva:

[...] de ahí que se susciten disputas y acusaciones cuando aquellos que son iguales no tienen o no reciben partes iguales y cuando los que no son iguales tienen y reciben partes iguales. Y esto está claro por lo que ocurre con respecto al mérito; pues todos están de acuerdo que lo justo en las distribuciones debe estar de acuerdo con ciertos méritos, aunque no todos coinciden en cuanto al mérito mismo, sino que los demócratas lo ponen en la libertad, los oligárquicos en la riqueza o nobleza y los aristócratas en la virtud (*Et. Nic.*, 1131a)⁴.

[...] en las relaciones entre individuos, lo justo es, sin duda, una igualdad y lo injusto una desigualdad, pero no según aquella proporción [geométrica], sino según la aritmética. No importa, en efecto, que un hombre bueno haya despojado a uno malo o al revés, o que un hombre bueno o malo hayan cometido adulterio [es decir, no importan los méritos o las virtudes]: La ley sólo mira

3 Aristóteles, *Ética nicomáquea*, Madrid, Gredos, 1985.

4 *Ibíd.*

a la naturaleza del daño y trata a ambas partes como iguales, al que comete la injusticia y al que la sufre, al que perjudica y al perjudicado. De suerte que el juez intenta igualar esta clase de injusticia, que es una desigualdad. (*Et. Nic., 1131b-1132a*)⁵.

En este breve repaso por la idea de justicia, no podemos dejar de lado la escuela Estoica que con sus posiciones acerca de la justicia y la igualdad se constituye en obligado referente de lo que posteriormente planteará el Cristianismo.

Nada hay tan semejante, tan igual, a otra cosa como los hombres entre nosotros mismos. [...] Y no hay hombre de raza alguna que, tomando la naturaleza por guía, no pueda alcanzar la perfección⁶.

Es en la Edad Media, con la filosofía de Santo Tomás de Aquino, cuando el pueblo es considerado titular o sujeto primario del Poder Político, (en últimas, delegado por Dios) y también como la principal preocupación del gobernante, que entonces despliega su actividad, en función del bien común:

[...] el bien propio no puede existir sin el bien común, sea de la familia, sea de la ciudad o del reino (*Summ. Th., II-II, 47,10*)⁷.

mayor y más sagrado que el de una sola persona y por ello se impone un mal a uno cuando se convierte en bien de muchos, como se ejecuta al ladrón para conservar la paz general. *Summ. Th., II-II, 31,0*)⁸.

Se vislumbra ya la idea que fundará el discurso de la Doctrina Social de la Iglesia, esto es, la idea del bien común, que en la modernidad con Jeremy Bentham y Jhon Stuart Mill, se expresará como la mayor felicidad para el mayor número, y al decir del profesor José Olimpo Suárez:

Al utilitarismo no le interesa la distribución del bienestar entre los individuos, más bien se centra en el bienestar general y acepta por ello cualquier sacrificio que sirva para maximizar el bienestar⁹.

El sacrificio al que se alude sería asumido por las minorías, que en términos de

5 *Ibíd.*

6 Cicerón, *Las leyes*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1970, pp. 29 – 30.

7 Tomás de Aquino, *Suma de Teología*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos 1954.

8 *Ibíd.*

9 José Olimpo Suárez Molano. *Syllabus sobre Filosofía política*, Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, 2004. 264-p.

Stuart Mill, convertiría a la democracia en la tiranía de las mayorías desvirtuándose así la idea de que la democracia está comprometida con la forma fundamental de la justicia: el principio de igualdad, su más alta idea directriz, su *ethos*.

Jhon Rawls, en su teoría de la justicia alude a una concepción pública de la misma, en la cual se salven los derechos de todos y se defiende la sociedad contractualista para lo cual debe acudir a la figura del velo de ignorancia.

A continuación presento la idea principal de la justicia como imparcialidad, una teoría de la justicia que generaliza y lleva a un más alto nivel de abstracción la concepción tradicional del contrato social. El pacto de la sociedad es reemplazado por una situación inicial que incorpora ciertas restricciones de procedimientos basadas en razonamientos planteados para conducir a un acuerdo original sobre los principios de la justicia¹⁰.

Socialización: comunista y cristiana

La libertad en la tradición socialista es entendida como la posibilidad real de satisfacer necesidades materiales y espirituales básicas; la liberación de la miseria y del hambre para lograr el desarrollo de una vida humana plena. Es el Estado quien debe buscar la redistribución equitativa de los bienes y propiedades para obtener el derecho a una vida digna.

Aquí el derecho a la vida es de gran importancia, aunque va más allá de la integridad física; se busca garantizar los medios materiales de existencia que permitan el acceso a bienes primarios (alimentación, vestido, vivienda), se presenta la necesidad de mejorar los métodos de producción por parte del Estado y el llamado a los países más ricos a asumir una distribución equitativa de los alimentos mundiales según las necesidades.

La tradición socialista encuentra sus raíces en las ideas de Tomás Moro y de Tomás Campanella basadas en las utopías; construcciones ideales de comunidad y seguridad de cada individuo frente a sus necesidades primarias. Cada sujeto recibe de acuerdo con su propio oficio y condición, siendo éstos los resultados del esfuerzo, de la actividad y de la racionalidad humana.

Moro en su texto *Utopía*¹¹ hace un especial énfasis en la necesidad de suprimir la propiedad privada para lograr la justicia distributiva predicada por Aristóteles y así erradicar la pobreza. Campanella por su parte, en la *Ciudad del Sol*¹² hace un elogio al trabajo con el cual se enaltece la naturaleza humana y la necesidad de un sistema co-

10 Jhon Rawls, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pág. 17.

11 MORO, Tomás. *Utopía*, Buenos Aires. Ed. Longseller, 2004.

12 CAMPANELLA, Tomás. *La ciudad del sol*, Barcelona. Ed. Crítica, 2005.

munitario, donde la renuncia individual se ve recompensada en la cantidad de bienes para toda la comunidad.

En este sentido es necesario recordar que se propugna por el reconocimiento de las mínimas condiciones de existencia que son resultado del esfuerzo y del trabajo colectivo, trabajo éste que se constituye en condición necesaria para la armónica existencia individual y social. Es importante aquí recalcar sobre el trabajo, que para los socialistas constituye un derecho y sólo es visto como una carga insoportable cuando el trabajador o proletario es explotado y alienado por el dueño de los medios de producción. En Grecia el trabajo era considerado por los aristócratas un anatema, pues preferían el ocio creativo.

Del derecho a la vida se desprende el derecho al trabajo, con el trabajo se condena el ocio y se da una valoración de la productividad, se mantiene una buena autoestima y la dignidad de no recibir asistencia privada o pública, se reclaman garantías para encontrar un trabajo productivo y conservarlo, el acceso a la formación técnico-profesional para competir con talentos y méritos, el derecho a la huelga, condiciones sanas y jornadas de trabajo de acuerdo a sus capacidades físicas y mentales y también espacios para el descanso y el tiempo libre.

Para lograr todo lo anterior se requiere por parte del Estado reducir la tasa de desempleo y proteger al obrero de tratos inhumanos y arbitrarios, al igual que legislar equitativamente el tema de los salarios.

Constituye un axioma socialista considerar que los individuos son sujetos de necesidades materiales y culturales, o en palabras de Papacchini:

Tan importante como la supervivencia física y la alimentación del cuerpo resulta la alimentación, por medio de la cultura, de la vida espiritual, condición indispensable para el goce pleno de la libertad y de los derechos. Puesto que las diferencias de saber engendran o ratifican diferencias de poder, al reducir de hecho a unos pocos el pleno disfrute de los derechos políticos o civiles, la consigna de una instrucción para todos adquiere una importancia básica para el conjunto de los derechos humanos. (...) Con la enunciación de los derechos sociales el individuo se ve autorizado a exigir al Estado no solamente la protección de su vida y bienes, sino también los medios que aseguran las condiciones materiales de posibilidad para su derecho a la vida y a la cultura. Puesto que el fin de la sociedad es la felicidad común, la acción del Estado tiene que tratar de asegurarles a todos los medios mínimos y las condiciones de posibilidad para una existencia medianamente dichosa¹³.

13 Ángel Papacchini, *Filosofía y derechos humanos*, Cali, Universidad del Valle, 1997, pp. 109-110.

El máximo bienestar común constituye el objeto de la doctrina ética de los bienes y la justicia social. Este principio de generalidad desempeña un importante papel, ¿Qué es lo bueno, lo justo para todos? Como vimos antes, diversas corrientes han intentado dar respuesta al respecto.

En este momento conviene contrastar la postura de la Iglesia Católica (encíclicas *Popularum Progressio* y *Laborem Exercens*) y la del comunismo (*Manifiesto Comunista*) sobre el bien común. Dos proyectos de modelo de este principio en los cuales se presentan coincidencias:

Del Manifiesto Comunista:

La sociedad entera se escinde cada vez más en dos grandes estamentos enemigos, en dos grandes clases que se enfrentan directamente: burguesía y proletariado. La burguesía ha colocado la explotación abierta, desvergonzada, directa, árida, donde antes se hallaba la explotación encubierta con ilusiones religiosas y políticas. La burguesía suprime cada vez más y más el fraccionamiento de los medios de producción, de la propiedad, y de la población. Aglomeró la población, centralizó los medios de producción y concentró la propiedad en unas pocas manos en la misma proporción en que la burguesía se desarrolla, es decir, el capital, en esa misma medida se desarrolla el proletariado, la clase de los obreros modernos, que sólo viven mientras encuentran trabajo. Estos obreros, que se tienen que vender trozo a trozo, son una mercancía, un artículo de comercio como cualquier otro... no son tan solo esclavos de la clase burguesa. Día a día, hora por hora, son subyugados por la máquina, por el supervisor y, principalmente, por el fabricante burgués individual... el proletariado recorre distintas etapas de desarrollo. Los conflictos entre el trabajador individual y el burgués individual se convierten más y más en conflictos entre dos clases. Toda sociedad, hasta la fecha se cimentó en la contradicción entre clases explotadoras y explotadas, los comunistas son la pieza decisiva de los partidos obreros de todos los países, que impulsa siempre hacia adelante, el propósito más cercano de los comunistas es el mismo que el de los demás partidos proletarios: conversión del proletariado en clase, derrumbamiento de la dominación burguesa, conquista del poder político por parte del proletariado... lo que caracteriza al comunismo no es la supresión absoluta de la propiedad, sino, la eliminación de la propiedad burguesa... Que se horrorice (la burguesía), pues vamos a abolir la propiedad privada. Pero es que en vuestra sociedad actual la propiedad ha sido eliminada para nueve décimas partes de vuestros miembros... El comunismo no sustrae a nadie el poder para apropiarse de los productos socia-

les, sólo excluye el poder que se utiliza para subyugar el trabajo ajeno... Vimos arriba que el primer paso en la Revolución Obrera es el ascenso del proletariado a la clase dominante, la lucha por la democracia... El proletariado utilizará su dominación política para arrebatárle, poco a poco, el capital a la burguesía y centralizar todos los instrumentos de producción en manos del Estado... Los comunistas declaran abiertamente que sus propósitos sólo pueden ser alcanzados por medio de la revolución violenta del orden social actual... ¡Proletarios de todos los países uníos!¹⁴

De la encíclica *Populorum Progressio* del Papa Pablo VI, 1967 (N°23,24):

La propiedad privada no significa para nadie un derecho incondicionado o ilimitado. Nadie puede legítimamente hacer uso de su abundancia exclusivamente para sí, cuando otros carecen de lo más elemental. En una palabra, el derecho de propiedad nunca puede, según la doctrina tradicional de los Padres de la Iglesia y los grandes teólogos, ser utilizada en detrimento del bien común. Si surge un conflicto entre el “derecho bien adquirido del individuo y las necesidades básicas de la sociedad”, entonces se debe buscar una solución en el poder estatal con la participación activa de los individuos y grupos (aquí se cita a Ambrosio). El bien común exige, a veces, por consiguiente, una expropiación, cuando una propiedad en razón de su extensión, de su exiguu o inexistente aprovechamiento, de la miseria que experimenta la población a causa suya, por motivo de un daño considerable que sufran los intereses del país, cuando se convierte en obstáculo para el bien común.¹⁵

De la encíclica *Laborem Exercens* del Papa Juan Pablo II, 1981 (N° 14):

Además, la doctrina de la Iglesia no ha concebido nunca la propiedad en tanto pudiese llegar a ser origen del contraste social en el trabajo. Como lo mencionamos, la propiedad se adquiere, predominantemente, por medio del trabajo y con el fin de servir al trabajo. Esto vale, en especial, para la propiedad sobre los medios de producción. Una concepción que la considera aisladamente, en cuanto complejo cerrado, que como capital enfrentase al trabajo o pretendiese explotarlo, contradice la esencia de ese instrumento y de su posesión. No se puede poseer en contra del trabajo; no es posible apropiarse de él, en razón de la propiedad misma,

14 Marx y Engels: *Manifiesto comunista*. Citado por: Arthur Kaufmann, *Filosofía del Derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002, pp. 310-311.

15 *Ibíd.*, pág. 311.

pues el único motivo que justifica la propiedad —sea en la forma de la propiedad privada o en la forma de propiedad colectiva— es servir al trabajo y posibilitar así la realización del primer principio de ordenamiento de propiedad: la determinación de bienes para todos y el derecho común a su uso. Bajo este punto de vista, pues, en lo que concierne al trabajo humano y al acceso colectivo a los medios puestos a disposición de los hombres, tampoco se debe descartar, en determinadas circunstancias, la socialización de ciertos bienes de producción.

Es innegable la coincidencia en las posturas sobre Justicia Social y Bien Común de estas dos esferas, aunque como es sabido, se han confrontado y rechazado. Los comunistas se alejaron y criticaron el socialismo clerical que en su criterio busca matizar de socialismo su misticismo cristiano.

Por otro lado, ¿hasta dónde son serias las propuestas del Vaticano sobre expropiación y socialización cuando se abusa de la propiedad? Es claro que éstas no han ocupado el privilegiado lugar que sí se le ha dado al orden y la prohibición en el ámbito de la familia, la sexualidad, la anticoncepción, la inseminación artificial, el aborto y ahora también, en torno a la contaminación y la drogadicción. Al decir del filósofo del derecho Artur Kaufmann:

¿Cuán en serio toma el Papa mismo su palabra, en cuanto a que la justificación de la propiedad privada y el patrimonio sea sólo el trabajo, a tiempo que, realmente, esta palabra expresa ironía? ¿Son los métodos anticonceptivos peores que el impedir la realización de la justicia social?

Justicia social y derechos humanos

Es lugar común entre los muchos y variados teóricos de los derechos humanos pronunciarse sobre la dificultad que conlleva el intento de definir tal concepto. Siempre se apela a derechos, pero el alcance y sentido de éstos se entiende de manera particular. Esta situación, no obstante, nos podría llevar a pensar que a más tipos de corrientes conceptuales y teóricas sobre los derechos, más justicia y bienestar, pero la realidad no puede estar más alejada de esto, máxime cuando la bandera de los derechos humanos es enarbolada por distintas personas, grupos e instituciones en procura, en algunas ocasiones de intereses particulares. La ambigüedad siempre está al acecho, se acude a la teoría del derecho subjetivo, al derecho natural, a los derechos básicos o a los fundamentales, sin que se logre llegar a un consenso.

Se comparte la idea de que la teoría de los derechos humanos es producto de la historia y surge en épocas recientes, concretamente en la Modernidad, momento en el cual el Estado se seculariza, irrumpe el capitalismo, el poder se concentra en manos de un gobierno absoluto y se manifiestan fuertes enfrentamientos sociales en los que se ven vinculados sectores antagónicos de la población.

En épocas remotas podemos encontrar antecedentes de la conceptualización sobre derechos humanos en el Oriente milenario, en los pueblos chinos, hindú, arábigos y un poco más lejos hay rasgos en el *Código de Hammurabi*; en las civilizaciones greco-romanas sobresalen *las leyes de Solón* en Grecia y en Roma encontramos al político y filósofo estoico Marco Tulio Cicerón con sus ideas basadas en que “la igualdad es para todos”. Cabe recordar que estoicismo y cristianismo tienen lugares comunes y en este último se desarrolla la idea de dignidad humana.

También se encuentran peticiones limitadas a lugares específicos: *el Concilio de Toledo* celebrado en el año 638 estableció que nadie podía ser condenado sin un juicio previo, el rey Alonso I y los Moros en España firmaron un convenio en 1119 en la ciudad de Tudela en el cual se convino que los musulmanes serían juzgados por un juez moro y los cristianos por un juez cristiano (debido proceso).

En *la Carta Magna* de Juan Sin Tierra en 1215 donde se logró el reconocimiento de derechos por parte del Rey al pueblo inglés (propiedad, rompimiento incondicional de fidelidad al soberano, la igualdad en los impuestos y también separando los poderes de la Iglesia y del Estado), la Carta Jurada del rey Teobaldo II que estableció garantías procesales para la provincia de Navarra, el *Edicto de Nantes*, dado en 1598 por el rey francés Enrique IV y con el que los católicos moderados pacificaron el país garantizando a los calvinistas sus derechos civiles y el respeto a su religión (tolerancia y libertad de culto).

En 1628 en Gran Bretaña se consa-

gra el régimen de los derechos “*The bill of rights*” consagrando el *Hábeas Corpus*, luego se presenta la Declaración de Independencia de las colonias en Norteamérica en 1776 y la Revolución Francesa de 1789 donde se proclama la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

El discurso en torno a unos derechos básicos de todos los hombres aparece entonces en un momento específico, no como el fruto de reflexiones abstractas sobre el individuo y la sociedad, sino como respuesta a situaciones objetivas en las que se ponían bajo amenaza las condiciones de existencia, surgiendo así la necesidad de definir unos bienes primarios y luchar por su reconocimiento y respeto; bienes primarios estos considerados de vital importancia para la humanidad.

Estas demandas en primera instancia van dirigidas al Estado por ser éste la estructura funcional que concentra el poder político y por tanto el obligado a brindar seguridad y las condiciones mínimas de existencia digna.

De igual manera han sido concebidos los derechos humanos como todos aquellos atributos y facultades que le permiten a la persona reclamar cuanto necesita para vivir de manera digna, y cumplir los fines propios de la vida en comunidad, o como un conjunto de principios de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona en su dimensión individual y social, material y espiritual.

Estos atributos son integrales, ya que no se pueden respetar unos e irres-



“...la igualdad
es para todos”.

petar otros; no son transferibles, no admiten negociación alguna ni renuncia; son derechos adquiridos para toda la vida del ser humano y generan una serie de deberes que implican determinadas conductas hacia los demás.

En la modernidad y con el Derecho Natural como referente (Iusnaturalismo deontológico) la argumentación en favor de los derechos propios del hombre ha adoptado diferentes nociones al momento de entrar a definirlos: derechos fundamentales, derechos humanos, derechos subjetivos, derechos libertarios, igualitarios, solidarios. Sea cual fuere la denominación que se dé a los derechos de los seres humanos, es claro que tales prerrogativas tienen su raíz y sus cimientos en realidades jurídicas anteriores y superiores al Estado y al ordenamiento positivo, los derechos humanos surgen de la dimensión jurídica natural de la persona.

Todo hombre es titular de los derechos humanos porque es persona, porque desde la concepción hasta la muerte, está llamado a ser el protagonista de lo jurídico. “Los derechos fundamentales son derechos humanos originarios, existencias jurídicas formuladas *a priori* por la dignidad humana que simultáneamente cumplen tres finalidades, pues al mismo tiempo se ordenan a favorecer el desarrollo integral de la persona, a temperar el ejercicio del poder político y a conseguir la plena realización del bien común. Todos ellos tienen un rasgo de supremacía irresistible que permite llamarlos absolutos, en cuanto constituyen poderes de acción cuyo respeto se impone universalmente”¹⁶.

Por ello se acepta que como bienes jurídicos de la humana naturaleza comparten con ella su radical subsistencia.

En esta materia se ha progresado de un concepto liberal e individualista clásico, en procura de consolidar la libertad—autonomía al fijar campos vedados o esferas de indecibilidad al Estado y así garantizar una órbita de la autonomía privada (oposición al totalitarismo) a una concepción moderna, democrática y de fuerte inspiración socialista, cuya idea central es la igualdad y la participación como fuentes del poder político (oposición a la autocracia).

Para finalizar este trabajo, no puede dejarse de lado la afirmación de que es el Estado el destinatario principal de las demandas de los derechos humanos. Al momento de exigir el cumplimiento y la plena vigencia de éstos, los individuos deben acudir a la instancia que perciben como responsable de un estado de cosas desagradables e injustas, o como el poder liberador capaz de asegurar la supresión de las penurias y las molestias.

“Se apela al Estado de Derecho como instancia que posee el monopolio de la coerción, para la protección de la ya mencionada libertad negativa, y al Estado Social de Derecho para asegurar las condiciones necesarias de una vida digna. Pese a lo anterior, instituciones intermedias de la sociedad civil como son los gremios, sindicatos, universidades, asociaciones religiosas, organizaciones no gubernamentales, van compartiendo cada vez más con la institución estatal tanto el esfuerzo por detener la violencia, como el compromiso de solidaridad con los más necesitados”¹⁷.

De manera bastante pragmática pero coherente ya Norberto Bobbio proponía dejar de lado las discusiones teóricas y las aporías conceptuales y de fundamentación para pasar al terreno de la acción efectiva y respetar la vigencia indiscutible de unos lógicos derechos fundamentales.

16 Mario Madrid Malo-Garizábal, *Estudios sobre derechos fundamentales*, Bogotá, Tercer Mundo, 1995, pág. 16. (Serie Textos de divulgación; No. 11).

17 Papacchini, *op. cit.*, pág. 53.

De esta manera y después de abordar las características que consideramos propias de los derechos humanos y su historia, podemos transcribir, por considerarla acertada, la definición que sobre los mismos hace el profesor Ángelo Papacchini:

Los derechos humanos son reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y de dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional¹⁸.

Encontramos en el socialismo contradicciones en torno a la idea de los Derechos Humanos: así como se les asigna indiscutible importancia en relación con la libertad socialista, también se les denuncia como privilegios burgueses disfrazados. En consonancia con la dialéctica materialista, la humanidad se ve dividida en clases sociales y sólo los individuos pertenecientes a la clase social dominante serán los poseedores de derechos humanos, situación que se explica acudiendo a la tesis del economicismo jurídico donde la economía es la base real sobre la cual se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social o en otras palabras el derecho es creado por los burgueses en pos de su interés de clase.

Marx defendía el ideal de una vida humana digna y plena en la cual la libertad solidaria, el respeto mutuo y la no-instrumentalización son realidades necesarias para lograr el ideal de dignidad. Sostiene que es necesario destruir las relaciones que se basan en explotación e instrumentación de unos hombres por parte de otros para entrar a redefinir algunos de los derechos proclamados por las revoluciones burguesas pero siempre en sentido socialista:

La primera tarea en una organización distinta de la sociedad debería consistir por lo tanto en asegurar a todos el acceso a los medios para poder vivir, la asistencia contra el hambre, la miseria y la desnutrición¹⁹.

Las últimas tendencias de esta tradición a finales del siglo anterior proponían el Estado Social de Derecho como el mecanismo adecuado para lograr que las necesidades se conviertan en auténticos derechos que pueden ser reclamados por parte del individuo al Estado y que además se goce de la seguridad de la integridad y el respeto por la vida privada. Esto se logrará con el apoyo de los ciudadanos al participar en el desarrollo de los planes sociales, es un no dejar solo al Estado frente al tema de la solidaridad social.

18 *Ibíd.*, pág. 43.

19 *Ibíd.*, pp. 121-122.

Es así entonces como en esta tradición los teóricos de los países socialistas han venido defendiendo el valor prioritario de los derechos humanos de segunda generación, es decir, los derechos sociales, económicos y culturales.

Con especial énfasis en el derecho al trabajo; además, casi todos ellos han venido insistiendo en la necesidad de relacionar la problemática de los derechos humanos con las posibilidades y el poder real para llevarlos a la práctica, al igual que en la importancia que revisten las condiciones materiales para que derechos y libertades no se reduzcan a simples deseos o aspiraciones.

En cuanto al Cristianismo, es innegable su importancia en la expansión sin límites de los principios de dignidad e igualdad. Aún desde una postura escatológica, haciendo del mundo de ultratumba su destino final, el cristiano se siente convocado por el mensaje del evangelio a enfrentar todas las formas de opresión en la tierra. “Hacer el bien”, amar al prójimo como a sí mismo, hacer a todos los hombres iguales a los ojos de la divinidad.

El cristianismo ha aportado abundante material a la construcción de los Derechos Humanos. Para muchos, la propia idea de los Derechos Humanos es consustancialmente religiosa e imposible de ser fundamentada exclusivamente bajo una perspectiva exclusivamente laica.

Bibliografía

- AQUINO, Tomás de. *Suma de teología*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- ARISTÓTELES. *Ética nicomáquea*, Madrid: Gredos, 1985.
- CAMPANELLA, Tomás. *La ciudad del sol*, Barcelona. Ed. Crítica, 2005.
- CICERÓN. *Las leyes*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1970.
- HERÁCLITO. *Fragmentos*, ed. De Luis Farre, Buenos Aires: Aguilar, 1982.
- JUAN PABLO II. Encíclica *Laborem Exercens*, 1981 (Nº 14).
- KAUFMANN, Arthur. *Filosofía del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2002.
- MADRID MALO-GARIZÁBAL, Mario. *Estudios sobre derechos fundamentales*. Bogotá: Tercer Mundo, 1995. (Serie Textos de divulgación; No. 11).
- MARX Y ENGELS. *Manifiesto Comunista*. México: Fondo de Cultura Económica, 2007.
- PABLO VI. Encíclica *Populorum Progressio*, 1967 (Nº 23,24).
- PAPACCHINI, Ángel. *Filosofía y derechos humanos*, 3ª ed. Cali: Universidad del Valle, 1997.
- PLATÓN: *República*, Trad. Cast. De Carlos García Gual. En: *Diálogos*, cit., vol. I, 1986.
- RAWLS Jhon. *Teoría de la justicia*. Trad. María Dolores González, México: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- SUÁREZ MOLANO, José Olimpo. *Syllabus sobre Filosofía Política*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana, 2004.
- MORO, Tomás. *Utopía*, Madrid: Alianza Editorial, 1985.